Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Segunda Convocatoria del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

(Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- VI. El 6 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), aprobó la integración de las Comisiones Provisionales encargadas de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), de instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las y los Consejeros Electorales Distritales, así como de dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del proceso electoral ordinario 2017-2018.
- VII. El 20 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-059/2017, la ratificación para el Proceso electoral 2017-2018, de 38 Consejeros que habían sido designados con anterioridad por dos procesos electorales y que aún no concluyen su encargo.
- VIII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2017, la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Primera Convocatoria), la cual fue modificada, en cuanto a sus plazos y términos mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-079/2017.
- IX. El 23 de enero de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-010/2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales, propietarios y suplentes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- X. El 26 de enero de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2018, en acatamiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los expedientes TECDMX-JLDC-007/2018 y TECDMX-JLDC-009/2018, modificó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales en las Direcciones Distritales 23 y 33.
- XI. El 12 de marzo de 2018, mediante Acuerdo CPVOCCD/13/2018, la Comisión Provisional aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la Segunda Convocatoria del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Segunda Convocatoria), conforme al presente Acuerdo.

Considerando:

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
- 2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de

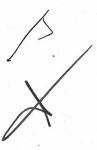
conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables

- Que conforme al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 4. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
- 5. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

- 6. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe: Observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
- 7. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) deberán observar las reglas siguientes:
 - El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
 - La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

Igualmente, dicha disposición señala que las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- a. Inscripción de los candidatos;
- b. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- c. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- e. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.



- En lo que respecta a la convocatoria se establece que deben atenderse, las siguientes cuestiones:
 - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que expresen las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - d. Establecerá un plazo de prevención para subsanar omisiones.
- La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPLE determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPLE que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.
- 8. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones dispone que:
 - 1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento:
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.
- 2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
- 3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.
- 9. Que en adición a lo anterior, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPLE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.



Asimismo, establece que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad. Además de que el acuerdo de designación correspondiente deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

- 10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; y designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales.
- 11. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 12. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
- 13. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I y segundo párrafo del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar la Comisión Provisional encargada

de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, la cual deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral.

- 14. Que el artículo 110, fracción II del Código dispone que el Instituto Electoral cuenta con los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales.
- **15.** Que el artículo 115 del Código establece que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

Además de lo anterior, para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.

16. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y la o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria/o del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las y los Candidatos sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, las y los Candidatos sin partido registrados podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

- 17. Que los artículos 118 a 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de Consejeras y Consejeros Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
- **18.** Que el artículo 451, fracción II del Código prevé la figura de Consejeros Distritales suplentes al señalar:

Artículo 451. La recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla; II. La o el Consejero Presidente y/o Secretario(a), Consejeros Distritales, propietarios y suplentes, y personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral autorizados, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

19. Que derivado de la Primera Convocatoria, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-010/2018 e IECM/ACU-CG-015/2018, el Consejo General designó a 160 personas como Consejeras Distritales propietarias, así como a 178 como suplentes, quedando vacantes 20 cargos de suplente, conforme a lo siguiente:

VACANTES ORIGINALES			
CONSEJO DISTRITAL	FEMENINO	MASCULINO	
3	1	0	
7	2	0	
8	3	0	
16	0	3	
19	1 ,	0	
20	1	0	
21	2	0	
25	0	1	
27	3	2	
29	1	0	
TOTAL	14	6	



20. Que desde la aprobación de las designaciones señaladas en el numeral anterior hasta la emisión del presente Acuerdo, se han recibido 30 renuncias al cargo de Consejera o Consejero Distrital, tanto de propietarios como suplentes, conforme a lo siguiente.

VACANTES POR RENUNCIA			
CONSEJO DISTRITAL	FEMENINO	MASCULINO	
1	0	2	
4	0	1	
5	1	0	
6	2	0	
7	0	1	
9	0	1	
10	1	1	
12	0	2	
13	1	0	
14	2	2	
15	0	1	
18	1	1	
19	1	1	
21	1	0	
22	1	1	
23	1	0	
24	1	0	
26	1	0	
30	0	1	
31	0	1	
TOTAL	14	16	

21. Que con la finalidad de garantizar la debida conformación de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, la Comisión Provisional estima conveniente convocar, por segunda ocasión, para que los habitantes de la Ciudad de México participen en el Proceso de Selección y Designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital, en los términos de la Segunda Convocatoria que forma parte integral del presente Acuerdo.

22. Que la Segunda Convocatoria tiene por objetivo designar a 50 personas como Consejeras o Consejeros Distritales en los órganos desconcentrados que a continuación se señalan:

CONSEJO	CONSEJEROS DISTRITALES SUPLENTES		TOTAL
DISTRITAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
1	0	2	2
2	0	0	0
3	1	0	1
4	0	1	1
5	1	0	1
6	2	0	2
7	2	1	3
8	3	0	3
9	0	1	1
10	1	1	2
11	0	0	0
12	0	2	2
13	1	0	1
14	2	2	4
15	0	1	1
16	0	3	3
17	0	0	0
18	1	1	2
19	2	1	3
20	1	0	1
21	3	0	3
22	1	1	2
23	- 1	0	1
24	1	0	1
25	0	1	1
26	1	0	1
27	3	2	5
28	0	0	0
29	1	0	1
30	0	1	1
31	0	1	1
32	0	0	0
33	0	0	0
TOTAL	28	22	50

Lo anterior, en razón de la necesidad de garantizar su debido funcionamiento ante la eventualidad de alguna vacante de los cargos de Consejera o Consejero Distrital con carácter de propietario(a) que, a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, se encuentran cubiertos.

23. Que en ese sentido, la Segunda Convocatoria tiene como finalidad seleccionar y, en su caso, designar a personas como Consejeras o Consejeros Distritales en los 33 distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, conforme a las vacantes que se generen con posterioridad a la aprobación de la Segunda Convocatoria y durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la Segunda Convocatoria del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las áreas del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable, provean lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet del Instituto Electoral *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para que, en conjunto con las áreas involucradas en el Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales, implementen una estrategia de difusión masiva, tanto impresa como digital, que asegure la participación de la ciudadanía en dicho proceso.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que provea la suficiencia presupuestal para los efectos del punto anterior.

SEXTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales y en el portal de internet *www.iecm.mx*.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el trece de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Marío Velázquez Miranda

Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas

Segretario Ejecutivo



El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la Comisión Provisional para Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 98, 99 y 104, numeral 1, incisos a), f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, fracciones I, II, inciso d) y XXIV, 110, fracción II, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y 4 del Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CONVOCA

A las personas habitantes de la Ciudad de México que deseen participar en la **SEGUNDA CONVOCATORIA** del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a solicitar su registro y presentar su documentación como candidatas conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Cada uno de los Consejos Distritales se integra por una persona que preside el Consejo Distrital, que será la Titular del Órgano Desconcentrado correspondiente, seis personas Consejeras Distritales, nombradas por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) con derecho a voz y voto; una persona Secretaria de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital, quien fungirá como Secretaria del Consejo Distrital y una persona representante por cada Partido Político o Coalición, o de las personas candidatas sin partido registradas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

En este sentido, con la finalidad de garantizar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, la presente Convocatoria tiene por objetivo seleccionar a 50 personas para ser designadas como suplentes en los Consejos Distritales siguientes:

CONSEJO	CONSEJEROS DISTRITALES SUPLENTES			
DISTRITAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	
1	0	2	2	
2	0	0	0	
3	1	0	1	
4	0	1	1	
5	1	0	- 1	
6	2	0	2	
7	2	1	3	
8	3	0	3	





CONSEJO CONSEJEROS DISTRITALES SUPLENTES			TOTAL
DISTRITAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
9	0	1	1
10	1	1	2
11	0	0	0
12	0	2	2
13	1	0	1
14	2	2	4
15	0	1	1
16	. 0	3	3
17	0	0	0
18	1	1	2
19	2	1	3
20	1	0	1
21	3	0	3
22	1	1	2
23	1	0	1
24	1	0	1
25	0	1	1
26	1	0	1
27	3	2	5
28	0	0	0
29	1	0	1
30	0	1	1
31	0	1	1
32	0	0	0
33	0	0	0
TOTAL	28	22	50

SEGUNDA. Para la designación de las personas que fungirán como Consejeros o Consejeras Distritales, se tomarán en consideración, los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad:
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático, y
- Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de estos criterios, se entenderá lo siguiente:

I. Respecto de la paridad de género: asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.



- II. Se entenderá por pluralidad cultural: el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en la entidad.
- III. Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana: las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- IV. Se entenderá por prestigio público y profesional: aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- V. Para efectos del compromiso democrático: la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- VI. En cuanto a los conocimientos en materia electoral: deben converger; además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

TERCERA. El proceso de selección estará a cargo de la Comisión Provisional con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEYG), la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD) y la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (El Centro), el cual se desarrollará conforme al procedimiento establecido en los artículos 118, 119 y 120 del Código; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y lo previsto en la presente Convocatoria.

CUARTA. Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán acudir personalmente, dentro de los plazos previstos en la presente Convocatoria, a la Dirección Distrital que corresponda al Consejo Distrital en el que deseen participar, para llevar a cabo su inscripción y entregar la documentación requerida. La ubicación de las sedes distritales para efectos de la presente Convocatoria, podrán consultarse en la página de internet del Instituto Electoral (www.iecm.mx).



QUINTA. Durante el desarrollo del proceso de selección, las personas aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos señalados en la presente Convocatoria, de lo contrario, el Centro someterá a consideración de la Comisión Provisional la cancelación de la inscripción correspondiente.

SEXTA. El proceso de selección en todo momento será incluyente y evitará cualquier discriminación motivada por origen étnico o racial, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Queda estrictamente prohibido solicitar certificados médicos de no embarazo y/o de VIH.

SÉPTIMA. Las personas que sean seleccionadas tendrán la calidad de suplentes, quienes podrán ocupar la calidad de propietario, por ausencia temporal o renuncia de la Consejera o Consejero Distrital correspondiente y desempeñarán las actividades específicas a las que los convoque el Presidente del Consejo Distrital. La designación que se realice con motivo del proceso de selección será únicamente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En caso de existir vacantes después de concluidas todas las etapas, se pondrá a consideración de las personas participantes en esta Convocatoria su ocupación en cualquiera de los 33 Consejos Distritales del Instituto Electoral, con el criterio de las más altas calificaciones finales y con los criterios de desempate previstos en la Séptima etapa de la presente Convocatoria.

Para tal efecto, en el periodo de inscripción, la persona aspirante deberá manifestar por escrito su consentimiento para ser considerada para la ocupación de una vacante en un distrito distinto a aquel en el que se registró.

OCTAVA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, inciso c) del Código, las etapas que comprenderán el proceso de selección son las siguientes:

Primera Etapa. Inscripción de candidatas y candidatos.

Segunda Etapa. Conformación y envío de expedientes.

Tercera Etapa. Revisión de expedientes.

Cuarta Etapa. Examen de conocimientos en materia electoral.

Quinta Etapa. Evaluación curricular.

Sexta Etapa. Entrevista.

Séptima Etapa. Integración y aprobación de propuestas definitivas.

NOVENA. Todas las etapas del proceso de selección son acumulativas, con excepción de la tercera y cuarta, que serán eliminatorias. En la tercera etapa, aquellas personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria no serán considerados para el examen de conocimientos; y en la cuarta etapa, aquellas personas que obtengan una calificación inferior a 6.0 en una escala de 0 a 10 puntos, quedarán eliminados del proceso.





DÉCIMA. La integración de la calificación final se sujetará a la siguiente ponderación:

- Examen de conocimientos en materia electoral: 50%
- Evaluación curricular: 30%
- Entrevista: 20%

DÉCIMA PRIMERA. Todos los trámites y etapas deberán ser desahogados personalmente por las personas aspirantes en los lugares, fechas y horarios establecidos en la presente Convocatoria, por lo que no se aceptará ningún tipo de representación legal, gestión de negocios o buenos oficios.

DÉCIMA SEGUNDA. En atención al principio de máxima publicidad, la presente Convocatoria será difundida a partir del día de su aprobación y hasta el cierre del periodo de inscripción, mediante su publicación en los estrados de las diferentes direcciones distritales, así como en las oficinas centrales del Instituto Electoral. Igualmente se publicará en la página de Internet (www.iecm.mx), y en las diversas redes sociales del Instituto Electoral.

Adicionalmente, la convocatoria deberá difundirse en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la Ciudad de México, así como en periódicos de circulación local.

La difusión de la convocatoria y los resultados de las evaluaciones podrá realizarse por medios impresos, electrónicos, auditivos o audiovisuales.

DÉCIMA TERCERA. Las personas que participaron en la Primera Convocatoria del Proceso de Selección y Designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y que no resultaron seleccionadas como propietarias o suplentes, podrán inscribirse en esta Segunda Convocatoria.

En todo caso, las personas que se encuentren en este supuesto podrán solicitar a la Comisión Provisional que los resultados obtenidos en la Primera Convocatoria sean revalidados para la Segunda Convocatoria, ya sea de alguna de las evaluaciones o la de todo el proceso de selección.

DÉCIMA CUARTA. Toda la información de las y los ciudadanos recabada con motivo de la presente Convocatoria, estará protegida a través del Sistema de Datos Personales.

DÉCIMA QUINTA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Provisional.

Apartado Primero Etapas del Proceso de Selección

En atención al inciso c) del artículo 118 del Código, el Proceso de selección comprende las siguientes etapas:





Primera Etapa. Inscripción de candidatas y candidatos

La inscripción será de **lunes a domingo** del **16 de marzo al 9 de abril de 2018**, de las 9:00 a las 18:00 horas, con excepción del último día, cuyo horario será hasta las 24:00 horas. En dicho periodo las personas aspirantes deberán entregar de manera personal en el domicilio señalado para cada Dirección Distrital, los documentos para cumplimentar los requisitos y la inexistencia de impedimentos que a continuación se señalan:

- 1. Requisitos. Las personas aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Tener nacionalidad mexicana y ser vecino o vecina de la Ciudad de México con una residencia mínima de seis meses a la fecha de la publicación de la presente Convocatoria.
 - Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente, cuyo domicilio corresponda, preferentemente, a la Ciudad de México.
 - Manifestar bajo protesta de decir verdad, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 - Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- **2. Impedimentos.** No podrán actuar como Consejeras o Consejeros Distritales quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - Estar suspendido en sus derechos como ciudadano o ciudadana, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Haber obtenido el registro como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - Haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - Estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - Las personas que hayan sido designadas como Consejeras o Consejeros Distritales, propietarios o suplentes para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la primera Convocatoria.

Para acreditar los requisitos y la inexistencia de impedimentos, las personas interesadas deberán presentar los siguientes documentos vigentes, de conformidad con el artículo 119 del Código:

- 1. Original de la solicitud de inscripción debidamente requisitada;
- Original del Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;



- 3. Original del Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin datos personales, para su publicación;
- 4. Original y copia simple para su cotejo del acta de nacimiento;
- 5. Original y copia simple para su cotejo de la credencial para votar;
- 6. Original y copia simple para su cotejo del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al Distrito Electoral Uninominal por el que participa;
- 7. Original del Certificado de no antecedentes penales o de la declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- 8. Original de la Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste: no haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, y no haber sido designado como Consejero Distrital Suplente para el Proceso Electoral 2017-2018 en la primera Convocatoria;
- En su caso, original y copia simple para su cotejo de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- Escrito original de la persona aspirante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como Consejera o Consejero Distrital, y
- 11. En su caso, original y copia simple para su cotejo del comprobante de estudios.
- 12. Original del escrito de consentimiento en el que se señale si acepta o no ser considerada para una vacante en un distrito distinto al de su registro.

Para los documentos señalados en los numerales 1, 2, 3, 7, 8, 10 y 12, los formatos estarán a disposición de las personas interesadas en participar, a partir de la publicación de esta Convocatoria, en el sitio de internet del Instituto Electoral www.iecm.mx; así como en sus oficinas centrales ubicadas en calle Huizaches, número 25, colonia Rancho los Colorines, Demarcación Tlalpan, Código Postal 14386.

Con la información y documentación presentada por la persona aspirante, el personal de la Dirección Distrital realizará el registro correspondiente expidiendo un acuse de recibo, en el que se señalará de manera precisa los documentos que presenta, así como el número de folio que le sea asignado y en el que deberá constar la firma autógrafa de conformidad de la persona aspirante. Dicho acuse deberá ser presentado para la

1



aplicación de las evaluaciones correspondientes. El otorgamiento del folio de registro no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos.

Las direcciones distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente. En caso de que alguna persona aspirante no entregue la totalidad de la documentación podrá subsanar la omisión, siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de inscripción establecido en la presente Convocatoria.

Para efectos de la Base Décima Tercera de la presente Convocatoria, las personas aspirantes que opten por la revalidación de los resultados obtenidos en la Primera Convocatoria, en el mismo periodo de inscripción, deberán presentar un escrito dirigido a la Comisión Provisional, en el que señalarán, cuando menos, lo siguiente:

- Nombre completo.
- Folio de registro asignado en la Primera Convocatoria.
- Resultado o resultados que pretende le sean revalidados.
- Firma autógrafa.

Segunda Etapa. Conformación y envío de expedientes

Es responsabilidad de las personas Titulares de los Órganos Desconcentrados y del personal de estructura a su cargo, integrar correctamente los expedientes de las personas aspirantes que acudan a realizar su inscripción.

Las personas Titulares de los Órganos Desconcentrados deberán realizar el envío a la Comisión Provisional a través del Centro, de los expedientes que hayan sido debidamente integrados durante el período de inscripción y, a más tardar el 10 de abril de 2018.

Tercera Etapa. Revisión de expedientes

Una vez recibidos los expedientes, la Comisión Provisional realizará su revisión a efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, para lo cual se auxiliará del Centro, así como de los órganos del Instituto Electoral que estime pertinentes.

Con la información que se desprenda de la revisión, el Centro presentará a la Comisión Provisional un informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Por su parte, y con base en el informe presentado por el Centro, la Comisión Provisional emitirá un Acuerdo sobre el cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes, en el que se determinará a aquellas personas que pasarán a la etapa de examen de conocimientos en materia electoral.



Los folios de las personas que cumplieron los requisitos que serán convocados al examen de conocimientos en materia electoral se publicarán en la página de internet del Instituto Electoral el 18 de abril de 2018.

En la misma fecha, se publicará en la página de internet del Instituto Electoral el folio y resultados revalidados de las personas aspirantes que fueron registradas conforme a la Base Décima Tercera de la presente Convocatoria, indicando, en su caso, las evaluaciones que deberán ser presentadas en la Segunda Convocatoria.

Las personas aspirantes que se encuentren en el supuesto anterior conservarán el número de folio asignado en la Primera Convocatoria, seguido de la mención "(revalidación)", a efecto de no duplicar folios en la Segunda Convocatoria.

Los expedientes originales estarán a disposición para consulta de los integrantes del Consejo General y de la Comisión Provisional, y quedarán bajo el resguardo del Centro.

Cuarta Etapa. Examen de conocimientos en materia electoral

A todas las personas aspirantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos y hayan entregado la documentación requerida en la presente Convocatoria, se les aplicará un examen de conocimientos en materia electoral el **21 de abril de 2018**, en el horario y sede que serán informadas en la página de Internet del Instituto Electoral.

Quedan exceptuadas de lo anterior las personas aspirantes que hayan solicitado la revalidación de esta evaluación, conforme a lo señalado en la Base Décima Tercera de la presente Convocatoria.

En cuanto a conocimientos en materia electoral, las personas aspirantes deberán demostrar conocimientos relativos a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

El Examen de conocimientos será elaborado y calificado por el Centro y se aplicará con base en la Guía de estudio que se acompaña a la presente Convocatoria y se encontrará disponible en el sitio de internet del Instituto Electoral.

El Examen de conocimientos en materia electoral es de carácter **eliminatorio**, por lo que la calificación mínima aprobatoria será de **6.00** en una escala de 0 a 10 puntos, con dos puntos decimales, sin redondeo. Las personas aspirantes que obtengan una calificación inferior a la antes referida o que no se presenten a la aplicación, quedarán descartados del proceso de selección y no pasarán a la siguiente etapa.



Para la aplicación del Examen de conocimientos en materia electoral, las personas aspirantes se presentarán en el horario y fecha establecida y deberán acreditar su identidad presentando el original de cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales vigentes:

- Credencial para votar;
- Cédula Profesional;
- Pasaporte;
- Licencia para conducir, o
- Credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.

Los resultados del examen de conocimientos serán publicados el 25 de abril de 2018.

Quinta Etapa. Evaluación Curricular

A las personas aspirantes que hayan aprobado el Examen de conocimientos en materia electoral con una calificación mínima de 6.00, se les aplicará la Evaluación Curricular con base en la documentación entregada durante la Primera Etapa. Dicha Evaluación Curricular estará a cargo de la Comisión Provisional con el apoyo del Centro y, en su caso, de las direcciones distritales, y se desarrollará en el periodo comprendido entre el 26 al 30 de abril de 2018. Para esta valoración no se requerirá la presencia de la persona aspirante.

Quedan exceptuadas de lo anterior las personas aspirantes que hayan solicitado la revalidación de esta evaluación, conforme a lo señalado en la Base Décima Tercera de la presente Convocatoria.

La Evaluación Curricular se sujetará a los criterios de asignación de puntajes siguientes:

Factor	Porcentaje	Puntuación máxima
Escolaridad	60 %	1.50
Experiencia en materia electoral y/o de participación ciudadana	40 %	1.00
Total	100 %	2.50

La escolaridad se refiere a los estudios desarrollados en sistemas escolarizados, teniendo como base mínima la educación básica y como máxima el posgrado; distribuyéndose de la siguiente manera:

No.	Nivel de estudios	Porcentaje	Puntuación máxima
1	Primaria	20%	.30
2	Secundaria	40%	.60
3	Bachillerato	60%	.90
4	Licenciatura Trunca	70%	1.05
5	Licenciatura (100% de créditos)	80%	1.20
6	Licenciatura Título y/o Posgrado	100%	1.50



La Experiencia en materia electoral y/o en participación ciudadana considera las actividades en las que haya participado, ya sea con el Instituto Electoral o algún otro organismo a nivel federal o estatal, así como el prestigio púbico o profesional a que hace alusión el Código; distribuyéndose de la siguiente manera:

No.	Actividad	Porcentaje	Puntuación máxima
1	En relación con procesos electorales, haber sido:	70%	.7
1.1	Consejero Electoral a nivel federal o estatal.		.7
1.2	Funcionario de un organismo electoral local o federal.		.4
1.3	Funcionario de Mesa Directiva de casilla federal o local.		.4
1.4	Capacitador o Instructor a nivel federal o local.		.4
1.5	Asistente electoral a nivel federal o local.		.4
2	En relación con procesos de participación ciudadana, haber sido o participado:	20%	.2
2.1	Comités Ciudadanos o Consejos de Pueblos.		.1
2.2	En la elección de Comités Vecinales.		.1
2.3	En la Consulta Ciudadana.		.1
2.4	En el Plebiscito.		.1
3	Prestigio público o profesional	10%	.1

En este caso, cada experiencia acreditada se sumará hasta alcanzar la puntuación máxima del factor.

Los resultados de la Evaluación Curricular serán publicados el 2 de mayo de 2018.

Sexta Etapa. Entrevista

Las personas aspirantes que hayan aprobado el Examen de conocimientos en materia electoral serán sujetos a entrevista presencial, que estará a cargo de una persona Consejera Electoral integrante del Consejo General, quien podrá apoyarse con alguno de los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral o de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y se realizará con base en la Metodología y Guía de Entrevista aprobada el 18 de diciembre de 2017 por la Comisión Provisional mediante Acuerdo CPVOCCD/11/2017. La entrevista tendrá una duración de 15 minutos, y será grabada en audio y video.

Quedan exceptuadas de lo anterior las personas aspirantes que hayan solicitado la revalidación de esta etapa, conforme a lo señalado en la Base Décima Tercera de la presente Convocatoria.

15

Las entrevistas se realizarán en el periodo comprendido entre el 3 al 7 de mayo de 2018, en las oficinas centrales de este Instituto Electoral y su programación será aleatoria. Para tal efecto se realizará la publicación de la programación respectiva en términos de la Base Décima Segunda de la presente Convocatoria.



Para la aplicación de la entrevista, las personas aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de su inicio, en la fecha establecida para tal efecto, y deberán acreditar su identidad presentando el original de cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales:

- Credencial para votar vigente;
- Cédula Profesional;
- Pasaporte vigente;
- Licencia para conducir, o
- Credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.

Las personas aspirantes no podrán solicitar la aplicación de la entrevista en horarios ni fechas diferentes a las establecidas en la presente Convocatoria o en las publicaciones correspondientes, ni podrán justificar su inasistencia. Quien no asista a la entrevista será eliminado del proceso de selección.

Los resultados de la entrevista se darán a conocer el día 11 de mayo de 2018.

Séptima Etapa. Integración y aprobación de las propuestas definitivas

Concluida la etapa de entrevistas, el Centro integrará los resultados finales de cada una de las personas aspirantes, conforme a la ponderación señalada en la Base Décima de la presente Convocatoria y los presentará a la Comisión Provisional.

Con base en los resultados finales, la Comisión Provisional integrará la propuesta de designación conforme a los espacios disponibles. En caso de que dos o más personas aspirantes obtuvieran el mismo resultado final en el proceso de selección, se utilizarán los siguientes criterios de desempate, en estricto orden de prelación:

- 1. Mejor resultado en el examen de conocimientos
- 2. Mejor resultado en la evaluación curricular
- 3. Mayor cantidad de procesos electorales en los que haya participado cada aspirante
- 4. Mayor cantidad de procedimientos de participación ciudadana en los que haya participado cada aspirante
- 5. Mayor grado de escolaridad
- 6. Mayor experiencia laboral

La Comisión Provisional presentará al Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de designación de Consejeras y Consejeros Distritales suplentes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 a más tardar el **11 de mayo de 2018.**



Apartado II Mecanismo de Revisión

Las personas aspirantes podrán solicitar la revisión de sus resultados en cada una de las etapas o de los resultados finales, excepto de la etapa de entrevista, presentando un escrito, ante el Centro, ubicado en calle Huizaches, número 25, Colonia Rancho los Colorines, Demarcación Tlalpan, Código Postal 14386, en la Ciudad de México, dentro de las 24 horas siguientes a aquel en que se publiquen los resultados aprobados por la Comisión Provisional en cada etapa.

La solicitud de revisión deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- Nombre, número de folio y cargo por el que concursa.
- La evaluación respecto de la cual se solicita la revisión.
- Objeto y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de los resultados.
- En su caso, y solo cuando sea indispensable, los documentos que acrediten su dicho.
- Firma autógrafa del solicitante.

Cuando la solicitud de revisión no cuente con firma autógrafa de la persona solicitante se tendrá por no presentada.

Asimismo, la solicitud de revisión se declarará improcedente en los casos siguientes:

- Cuando no cuente con los elementos anteriormente señalados.
- Cuando tenga por objeto modificar los criterios de evaluación previamente establecidos a su aplicación.
- Cuando sea presentada fuera del plazo establecido para tal efecto.

La solicitud de revisión será sobreseída cuando el solicitante desista de su solicitud.

El mecanismo de revisión deberá resolverse en un plazo máximo de 5 días naturales. El Centro se encargará de elaborar el proyecto de dictamen sobre la revisión de los resultados de las distintas etapas, mismo que pondrá a consideración de la Comisión Provisional para su aprobación.

Los resultados de cada una de las etapas y las notificaciones derivadas del proceso de revisión de resultados se realizarán a través del sitio de internet del Instituto Electoral, en los estrados de las oficinas Distritales, así como de las oficinas centrales del Instituto Electoral, y surtirán sus efectos el mismo día de su publicación.

No serán objeto de revisión los reactivos del examen de conocimientos, en lo que hace a su pertinencia e idoneidad.